

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	567
Radicado:	050013110 004 2018 00851 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUZ ADRIANA ORTEGA MOLINA CC 43984206
Demandado:	ORLANDO ALEJANDRO CORREA VALENCIA CC 1037588364
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y CANCELACIÓN DE EMBARGO.

ASUNTO

Procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación de crédito y a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

1

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, puesta en traslado mediante auto del 10-03-2021 que arrojó como saldo a favor del demandado y no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, procede el despacho a impartirle la respectiva aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de marzo de 2021, sin embargo, como en el transcurso del traslado de la liquidación y la presente aprobación de la misma se causó la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, procédase con el pago de esta correspondiente cuota alimentaria por valor de \$68.139,39, así las cosas procédase con la devolución al demandando de la suma de **\$1.422.757.07** quedando a paz y salvo por las cuotas alimentarias adeudadas hasta el 30 del mes de abril de 2021, y los valores que se llegaren a consignar por este concepto, igualmente se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante puesta en traslado el 10-03-2021, que arrojó como saldo a favor del demandado el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$1.490.896.39,**).

SEGUNDO: Procédase con el pago de la cuota alimentaria por valor de \$ 68.139,39, y la devolución al demandando de la suma de **\$1.422.757.07** quedando a paz y salvo por las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de abril de 2021, igualmente se ordena devolver al demandado los valores que se llegaren a consignar por este concepto a ordenes del despacho.

Para su pago, el demandado deberá remitir al correo electrónico del despacho la correspondiente solicitud, aportando todos sus datos personales y de contacto para la elaboración del título correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora LUZ ADRIANA ORTEGA MOLINA CC 43.984.206 y en contra del señor ORLANDO ALEJANDRO CORREA VALENCIA con CC 43.984206, por pago total de la obligación, quedando a paz y salvo hasta el 30 de abril de 2021.

CUARTO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Se ordena la expedición de los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada y serán remitidos a su correo electrónico, previa solicitud.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcaf707a13d7373d4952ff6117462f9af0ddfd957bf8c98a0120b6583c6b868**

Documento generado en 26/04/2021 12:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**